



AYUNTAMIENTO

DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS EN EL MERCADO ALPERA MUNICIPAL

C.P. 02690 (ALBACETE) ART. 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por alquiler de puestos en el mercado municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

ART. 2º HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la prestación de los servicios a que se hace referencia en el art.1, en cuyo momento nacerá la obligación de contribuir.

ART. 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, aquéllos titulares de las respectivas concesiones de puestos o de las autorizaciones referidas al art 1, así como quien se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, relacionados en el art. 1.

ART. 4º RESPONSABLES

Responde solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, oscuros, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria.

ART. 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ART. 6 CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributara se determinará en función de la tarifa, que viene detallada en el siguiente apartado.



AYUNTAMIENTO ART 7º TARIFA

DE

ALPENA

La tarifa de la tasa será la siguiente:

C.P. 02690 (ALBACETE)

1.-	Por	licencia	municipal,	tarifa
apertura.....				10.000 pts
2.-	Por	traspaso	de puesto.....	10.000 pts
3.-	Por	una caseta.....		2.000 pts
4.-	Por	dos casetas.....		4.000 pts
5.-	Por	una caseta con vuelta.....		3.000 pts
6.-	Por	dos casetas con vuelta.....		5.000 pts
7.-	Por	tres casetas con vuelta.....		7.000 pts
8.-	Por	cada puesto y dia.....		220 pts

ART 8º DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se adjudica el puesto o puestos, se autoriza para ocuparlos en el Mercado Municipal, o bien se utilizan los demás servicios e instalaciones existentes en dicho mercado.

ART 9º DECLARACION E INGRESO

El pago de la tasa se efectuará mensual mente, a partir de la obtención de la autorización de la adjudicación de puestos y almacenes, o de la utilización de servicios e instalaciones a los que se refiere la presente ordenanza.

ART 10 º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al a calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a los dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del dia 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



LA ALCALDESA

LA SECRETARIA